

**Constancia Secretarial:** Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante solicita la terminación de esta causa por pago total de la obligación y las costas. Obra devolución del comisorio para el secuestro.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 8 de agosto de 2023.

**Daniela Pérez Silva**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ DARY GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	GUILLERMO ANDRÉS ARIAS GONZÁLEZ
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2019-00181-00

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Descendiendo a la solicitud se encuentra que el apoderado del extremo ejecutante en el mandato conferido en el proceso verbal tiene facultad para recibir<sup>1</sup>; también se incluye con la terminación por pago total el rubro de las costas y el escrito se presentó antes de iniciarse remate por parte de este Despacho.

Aunado a lo anterior, no hay embargo de remanentes vigentes para esta causa.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que los requisitos mínimos de terminación del proceso se encuentran satisfechos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado LA TIENDA DEL LUBRICANTE con matrícula mercantil 102894 de la Cámara de Comercio de Manizales. Remítase oficio con destino a dicha Entidad y comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro.

Sin condena en costas, como quiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por dicho concepto.

Finalmente se agrega al dossier sin pronunciamiento del comisorio no diligenciado por parte de la Alcaldía de Manizales, ante la terminación de esta causa.

---

<sup>1</sup> Ver folio 212 del cuaderno principal digitalizado del proceso verbal reivindicatorio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** promovido por LUZ DARY GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ en frente de GUILLERMO ANDRÉS ARIAS GONZÁLEZ.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado LA TIENDA DEL LUBRICANTE con matrícula mercantil 102894 de la Cámara de Comercio de Manizales. Remítase oficio con destino a dicha Entidad y comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro.

**TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS** por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**